

Ciudad de México, a 10 de Junio de 2016

**Expediente:** CNHJ-BC-096-16

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución.

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-096-16** motivo del recurso de queja presentado por el **C. CARLOS PAGDILAO MADRID**, mismo que fue recibido vía correo electrónico el día 15 de abril de 2016, en contra de los **CC. ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ** en su calidad de responsable de la Comisión Nacional de Elecciones en el Estado de Baja California, **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO** en su calidad de Secretario de Combate a la Corrupción del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, **ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ** en su calidad de Secretaria de Arte y Cultura del Comité Estatal de MORENA y **VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ** quien fuera nombrado candidato a Diputado de Representación Proporcional de MORENA, por haber registrado al último de los nombrados, dejando sin registro como Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Proporcional a la parte actora.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. - Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. CARLOS PAGDILAO MADRID sin fecha, recibido vía correo electrónico el 15 de Abril de la presente anualidad en la que manifestó hechos que posiblemente contravienen los principios y disposiciones en los Estatutos de MORENA. Indica el actor:

*“...PRIMERO.- Que el suscrito es Militante fundador del partido de MORENA (Movimiento Regeneración Nacional), tal y como lo acredito con la credencial que me identifica como militante y protagonista del cambio verdadero...documento que anexo en este escrito...SEGUNDO.- Los mencionados, no son todos Titulares de diferentes cargos y Comisiones de carácter partidario en MORENA en las Ciudades...encontrándose a la fecha de la presente ejerciendo el*

*cargo respectivo con la suma de facultades y obligaciones que conforme a las disposiciones estatutarias les corresponden... ”.*

Continúa:

*“TERCERO.- Con fecha 29 de Diciembre de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través del Presidente Lic. Andrés Manuel López Obrador y de la Secretaria General, Yeidckol Polevnsky Gurwitz emiten Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas al Proceso de Selección para candidaturas para Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los ayuntamientos para el Proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Baja California, señalando fechas y términos para el registro de aspirantes, y señalaban las bases para su inscripción y el cumplimiento de requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Baja California, Ley Electoral del Estado y demás legislación aplicable...que mediante FE DE ERRATAS emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones en fecha 16 de Enero de 2016, relacionada con la Convocatoria de fecha 29 de Diciembre de 2015, en la cual se señala lo siguiente:...BASE 1...DICE: 1.-El registro de aspirantes a Diputados/as de mayoría relativa y de representación proporcional y de aspirantes a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as, según corresponda, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA. Para los aspirantes a Diputados/as por el principio de mayoría relativa, y aspirantes Presidentes/as Municipales y Síndicos/as según corresponda el período de registro será conforme a lo siguiente: Diputados de Mayoría Relativa 2-4 de marzo; Presidentes Municipales y Síndicos 2-4 de marzo...El registro para los aspirantes a diputados/as por el registro de representación proporcional será del 7 al 9 de marzo y regidores/as será del 10 al 11 de marzo de 2016, una vez que hayan sido postulados en Asambleas que correspondan y previo a la insaculación que se realizará el 13 de marzo de 2016...DEBE DECIR: 1.- El registro de aspirantes a diputados/as de mayoría relativa y de representación proporcional y de aspirantes a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as, según corresponda, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA. Para los aspirantes a*

*Diputados/as por el principio de mayoría relativa, y aspirantes Presidentes/as Municipales y Síndicos/as según corresponda el período de registro será conforme a lo siguiente: Diputados de Mayoría Relativa 2-4 de febrero; Presidentes Municipales y Síndicos 2-4 de febrero...El registro para los aspirantes a diputados/as por el registro de representación proporcional será del 7 al 9 de febrero y regidores/as será del 10 al 11 de febrero de 2016, una vez que hayan sido postulados en Asambleas que correspondan y previo a la insaculación que se realizará el 27 de marzo de 2016. En todos los casos, el horario de registro será de las 11:00 a las 19:00 horas...La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes a las candidaturas de Diputados/as por el principio de mayoría relativa, Presidentes/as Municipales y Síndicos/as el 5 de febrero. El otorgamiento del registro de los aspirantes a diputados/as por el principio de representación proporcional y regidores/as se publicará el 16 de febrero del mismo año. Todas las publicaciones de registros aprobados se realizaran en la página de internet:www.morena.si...II. BASE 8 DICE: 8.- Las 17 Asambleas Distritales Electorales Locales y las 5 Municipales Electorales se realizarán conforme al siguiente calendario: Asamblea Municipal Electoral 9 de marzo/ Asamblea Distrital Electoral Local 6 de marzo... DEBE DECIR: 8.- Las 17 Asambleas Distritales Electorales Locales y las 5 Municipales Electorales se realizarán conforme al siguiente calendario: Asamblea Municipal Electoral 9 de febrero...Asamblea Distrital Electoral Local 6 de febrero...En fecha 6 de febrero de 2016, tal y como lo señala la FE DE ERRATAS antes descrita, se realizó la Asamblea Distrital Electoral Local en el III Distrito con cabecera en Mexicali, Baja California, a la cual el suscrito asistí en mí calidad de militante y Protagonista del Cambio Verdadero. Dicha Asamblea fue presidida por el C. Cesar Castro Ponce quien fue designado como Presidente de la misma por la Comisión Nacional de Elecciones otorgándole las siguientes facultades: a)llevar a cabo el registro de los protagonistas del distrito que asistieron a la Asamblea; b)Declarar el quórum legal y la instalación de la Asamblea; c) Conducir los trabajos de la Asamblea y transmitir la información de la Comisión Nacional de Elecciones; d) Proveer y resguardar la papelería electoral para la Asamblea; e) Designar Secretario y escrutadores; f) declarar los resultados de los escrutinios; y g) Llenar y firmar las actas correspondientes. Una vez instalada la mesa y declarado el quórum legal se procedió a la elección de los candidatos, mismos que fueron propuestos por los Protagonistas que asistieron a*

*dicha Asamblea, eligiéndose a 5 compañeras de nombre: Lucia Wendoly Vásquez Molina, Elia Barragán Ochoa, Genoveva Vásquez Niebla, Marcela Ruiz López y Francisca Fierro Sayas, y 5 compañeros de nombre: J. Guadalupe Montoya Jiménez, Jaime Estrada Montes, Javier Ortiz Ojeda, Hiram Leonardo García Navarro y el suscrito Carlos Pagdilao Madrid. Se procedió a firmar el acta por todos y cada uno de los pre-candidatos que fuimos elegidos en dicha Asamblea tal como lo marca el estatuto de Morena y se procedió a la clausura de la misma. Cabe mencionar que no se presenta a la aspirante a la candidatura por el principio de mayoría relativa la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda ya que no se presento a dicha Asamblea... ”.*

Finalmente, manifiesta:

*“CUARTO.-En fecha 27 de Marzo de 2016 fui notificado vía telefónica para darme la noticia de que había sido el primero de la insaculación realizada en la Ciudad de Tijuana precisamente ese día 27 de Marzo, fecha que estaba programado el Proceso de Insaculación como lo señala el estatuto...me dijeron que preparar mis documentos personales y las cartas y constancias en original que se requieren para formalizar mi candidatura. El día miércoles me habla nuevamente... el C. Cesar Castro Ponce, se comunica conmigo y con alborozo me felicita y me invita a pasar a las oficinas de Plaza Mandarín #2252 Locales 35,37 y 38 C.P 21360 ubicadas en esta Ciudad Capital, que ahí me darían instrucciones para los requisitos del registro formal ante el IEE, y yo... procedo a llamarle a la Lic. Martha Patricia Ramírez...para que me indicara a que correo enviaba la documentación completa... me regresa la llamada y me proporciona el correo del Lic. Marco Antonio Romero Arizpe [REDACTED] al que de inmediato le envié la documentación y me comunico con él para confirmar que recibió mi correo con la información y me dice que me presente el día lunes con el C. Alejandro Álvarez Fernández, integrante de la Comisión Nacional de Elecciones y responsable en BAJA California, a las oficinas antes mencionadas. Me presento acompañado del que será mi suplente el Ing. Jesús Alfredo García Lepro, acto seguido la C. Alejandra Ang Hernández nos recibe los documentos, y nos hace la observación de que hay que llenar Nuevas Formas, nos hace entrega de las mismas y nos indica que las tenemos que llenar ambos. En esos momentos me llama el C. Alejandro Álvarez a un cubículo, yo invito al Ing. García Lepro y él me dice que NO...y al estar a solas con él me “propone”*

*que acepte la suplencia, que porque mis documentos no se entregaron en “tiempo y forma”, yo sorprendido le digo que “porque me propone eso, si usted sabe y le consta que yo fui el primero en la insaculación, que se debe respetar los procedimientos y la legalidad, que en Morena no se permiten ese tipo de acciones, y el nervioso me contesta, que lo va a consultar en México con la Comisión Nacional de Elecciones, cosa que me pareció un poco extraña, ya que el aparentemente tenía todo el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional y el se ostenta como el representante de la Comisión Nacional de Elecciones en Baja California...El Martes 5 de Abril asistimos a las oficinas de Plaza Mandarin en los locales antes señalados en punto de las 11:30 AM hora a la que fuimos citados mi suplente y yo para entregar la documentación completa y en ese momento quiero señalar que la C. Alejandra Ang Hernández nos recibió de mala gana...diciéndonos que necesitaba la autorización de Alejandro Álvarez en ese momento aparece el C. Alejandro Álvarez dándole instrucciones de que recibiera los documentos, a lo que ella le agrega dolosamente en la parte inferior del sello de Morena Baja California de **RECIBIDO**, y de bajo de la fecha que dice **5 de Abril**, la leyenda de **Extemporáneo hora 10:39 am**, y que Alejandro nos daría la respuesta en dos días, eso es el día Jueves 7 del presente. El día Jueves asistimos nuevamente...el candidato propuesto para presidente y yo a la hora señalada...pregunte por el C. Carlos Alberto Evangelista (Secretario de Combate a la Corrupción del CEN) el salió a atendernos informándonos que el día viernes salía el resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones respecto a las Candidaturas a Diputaciones de Propietario y Suplente, cosa que nuevamente no sucedió...El día Sábado pase a las oficinas de Plaza Mandarin donde me comentó que fuéramos a Tijuana para ver a Alejandro Álvarez, paso el fin de semana y el lunes 11 de Abril lo buscamos nuevamente en las oficinas de Plaza Mandarin, nos atendió a mí y al Ing. García Lepro el C. Carlos Alberto Evangelista, y me comento que no iba a ver ninguna reunión con Alejandro Álvarez, que **“procediéramos como quisiéramos”** ...Por lo que en ese momento nos dimos cuenta de que estábamos siendo víctimas de engaños y excusas para que pasara el tiempo y ellos registrar al C. Víctor Manuel Morán Hernández y como suplente a Héctor Irineo Mares Cossío...”.*

**SEGUNDO. Admisión y trámite.** La queja referida se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-BC-096-16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 09 de Mayo de 2016, declarándose la admisión de la misma. Siguiendo el debido

cauce procesal, se procedió al emplazamiento de los señalados como parte demandada.

**TERCERO. De la contestación a la queja.** Vía correo electrónico se recibió del C. VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ; de la C. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ y del C. ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ; en tiempo y forma **su escrito de contestación** a la queja presentada en su contra.

En su escrito de contestación por parte del C. VICTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, en su carácter de Candidato a Diputado de Representación Proporcional de MORENA expuso lo siguiente:

*"...En cuanto a los hechos en los que funda su recurso el recurrente, identificados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de su escrito correspondiente, manifiesto que ninguno es hecho propio del suscrito, por lo que ni los afirmo ni los niego, porque no me constan y corresponden a hechos propios del recurrente y, según su decir, de terceras personas... Sin embargo, considero oportuno mencionar que tengo conocimiento de que los mismos hechos ya fueron resueltos por la Autoridad Electoral Estatal, específicamente por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente número RA-073/2016, que se tramita ante dicha autoridad electoral con motivo del recurso de apelación interpuesto por el mismo recurrente **CARLOS PAGDILAO MADRID**, en base a los mismos hechos que son materia del presente recurso de queja... Como puede advertirse de lo transcrito con anterioridad, el mismo asunto que es materia del presente recurso, ya fue resuelto y declarado improcedente, pues confirmó el acto impugnado, que es exactamente el mismo que nos ocupa, por lo que constituye cosa juzgada..."*

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

Por parte de la C. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ en su carácter de Secretaria de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal Morena Baja California contesto lo siguiente:

*"...En cuanto a los hechos en los que funda su recurso el recurrente, identificados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de su escrito correspondiente, manifiesto que ninguno es hecho propio del suscrito, por lo que ni los afirmo ni los niego, porque no me*

*constan y corresponden a hechos propios del recurrente y, según su decir, de terceras personas... Sin embargo, considero oportuno mencionar que tengo conocimiento de que los mismos hechos ya fueron resueltos por la Autoridad Electoral Estatal, específicamente por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente número RA-073/2016, que se tramita ante dicha autoridad electoral con motivo del recurso de apelación interpuesto por el mismo recurrente **CARLOS PAGDILAO MADRID**, en base a los mismos hechos que son materia del presente recurso de queja... Como puede advertirse de lo transcrito con anterioridad, el mismo asunto que es materia del presente recurso, ya fue resuelto y declarado improcedente, pues confirmó el acto impugnado, que es exactamente el mismo que nos ocupa, por lo que constituye cosa juzgada...".*

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

Por parte del C. ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ en su carácter de integrante de la Comisión Nacional de Elecciones con sede en Baja California contesto lo siguiente:

*"...En cuanto a los hechos en los que funda su recurso el recurrente, identificados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de su escrito correspondiente, manifiesto que es falso de toda falsedad las imputaciones que se hacen. Rechazo categóricamente lo expresado por el denunciante ... Sin embargo, considero oportuno mencionar que tengo conocimiento de que los mismos hechos ya fueron resueltos por la Autoridad Electoral Estatal, específicamente por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro del expediente número RA-073/2016, que se tramita ante dicha autoridad electoral con motivo del recurso de apelación interpuesto por el mismo recurrente **CARLOS PAGDILAO MADRID**, en base a los mismos hechos que son materia del presente recurso de queja... Como puede advertirse de lo transcrito con anterioridad, el mismo asunto que es materia del presente recurso, ya fue resuelto y declarado improcedente, pues confirmó el acto impugnado, que es exactamente el mismo que nos ocupa, por lo que constituye cosa juzgada...".*

**CUARTO. PRUEBAS.** Al momento de la interposición del recurso, de igual manera vía correo electrónico por la parte actora fueron anexados:

- Formato de la denominación de nuestro partido Morena con la descripción de las características del logo, dicho formato presenta un sello con la leyenda MORENA BAJA CALIFORNIA, fecha abril 05 de 2016 y a mano escrito EXTEMPORANEO; este mismo formato señala que ha dicha solicitud se le acompaña la documentación descrita en el mismo consistente en:
  - ✓ Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto (EXHIBIDO);
  - ✓ Copia certificada del Acta de Nacimiento, de reconocimiento de hijo o adopción, según sea el caso (EXHIBIDO);
  - ✓ Copia del Anverso y Reverso de la credencial para votar (EXHIBIDO);
  - ✓ Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente (EXHIBIDO);
  - ✓ Certificado de Nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
  - ✓ Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal (EXHIBIDO).
  - ✓ Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detención de drogas de abuso de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del estado (EXHIBIDO).
- Copia Simple del Certificado de Residencia expedido a favor del promovente con el sello del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California con fecha de expedición del 01 de Abril del 2016.



- Copia Simple de una credencial para votar con fotografía, expedida a favor del **C. CARLOS PAGDILAO MADRID** por el Instituto Federal Electoral.
- Copia Simple de la Carta compromiso sin fecha dirigida al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, suscrita y firmada por el **C. CARLOS PAGDILAO MADRID** donde se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante dicho Órgano Electoral.
- Copia Simple de la Carta compromiso sin fecha dirigida al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, suscrita y firmada por el **C. CARLOS PAGDILAO MADRID** donde se compromete a presentar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, el examen para la detección de drogas.
- Copia Simple del documento Aceptación de Candidatura y Compromiso de Gobierno para la postulación a Diputado(a) Local sin fecha, suscrito y firmado por el **C. CARLOS PAGDILAO MADRID**.
- Copia Simple de una Acta de Nacimiento expedida por el Estado Libre y Soberano de Nayarit con número de Acta 1487 del Juzgado 01 del Registro Civil de dicha entidad en el municipio Tecuala, con fecha 15 del mes 12 de año 1958 a favor del **C. CARLOS PAGDILAO MADRID**.
- Copias Simples de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Baja California, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- Copia Simple de la FE DE ERRATAS de la convocatoria señalada en el punto que precede.
- Copia Simple de la Aprobación del Comité Ejecutivo Nacional sobre el proceso interno local en el estado de Baja California con fecha 8 de Abril del 2016.

Asimismo el día 18 de Abril de la presente anualidad de igual manera se recibió vía correo electrónico las siguientes probanzas:

- Un Audio de una llamada donde el **C. CARLOS PAGDILAO MADRID** solicita hablar vía telefónica con **Carlos Evangelista**, interpretándose que en dicha llamada le contesta el **C. Carlos Evangelista** quien le informa que no ha checado que va hablar con otra persona y que se reúnan para platicar en un café.
- Un escrito con la leyenda; Testimonial caso **CARLOS PAGDILAO MADRID** suscrita y firmada por el C. Jesús Alfredo García Lepro en el cual manifiesta: "... El compañero Carlos Pagdilao Madrid se comunico conmigo el día Lunes 4 de Abril para que lo acompañara como suplente en la formula como candidato de la mayoría relativa por nuestro partido MORENA, ya que me informo que le habían comunicado desde la ciudad de Tijuana BC, el día 27 de Marzo que había quedado en primer lugar en la insaculación llevada a cabo en esa ciudad. Para esto nos comunicamos el día Martes 5 de Abril a las oficinas del Comité Estatal ubicadas en la Plaza Mandarin de la Ciudad de Mexicali BC, para entregar la documentación requerida para inscripción ante el Consejo Estatal Electoral, entregándonos varias formas para cumplir con este propósito. Cumplido con estos requisitos, nos presentamos el mismo día a entregar dicha documentación, tras lo cual nos informo el Sr. Alejandro Álvarez, de la Comisión Nacional de Elecciones que estaba enterado de ello y que en dos días hábiles daría trámite a la solicitud, citándonos en las oficinas de MORENA estatal para hacer los procedimientos que seguirían. El día Jueves 7 de Abril el Sr. Álvarez, nos informo que la papelería estaba entregada fuera de tiempo, por lo cual no iba a ser posible nuestra inscripción, pero citó en forma personal al compañero Carlos Pagdilao ofreciéndole una suplencia, a la que el compañero no aceptó, quedando en que nos veríamos al día siguiente en las mismas oficinas, al día siguiente Viernes 8 de Abril. Nos presentamos el día indicado, pero el Sr. Álvarez no se presentó informándonos la secretaria, la compañera Alejandra Ang, que se encontraba en la ciudad de Tijuana BC y no iba a ser posible que nos atendiera, y nos indicó que nos iba a atender el Sr. Carlos Evangelista de la Comisión de Anticorrupción de MORENA, invitándonos a su oficina, donde nos informo que él no podía tomar ninguna decisión al respecto de nuestra alta y que esta era una atribución de la Comisión Nacional de

Elecciones presidida por el Sr. Alejandro Álvarez, y que los resultados los podríamos ver en la página de [morena.si](http://morena.si), los cuales no aparecieron en dicha fecha, enterándonos el día lunes 11 de Abril que habíamos sido sustituidos por otros compañeros del partido...”.

**QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos.** Se citó a ambas partes a acudir el día 01 de Junio del presente año a las 10:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

### **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- LIC. GERADO LEZAMA CRUZ - Abogado
- LIC. RAÚL ÁLVAREZ ESCALONA - Abogado

Por la parte actora:

- CARLOS PAGDILAO MADRID.

Testigos:

- JESUS ALFREDO GARCIA LEPRO.

Por la parte demandada:

- NO SE PRESENTÓ.

#### ▪ **Audiencia de Conciliación**

Lic. Gerardo Lezama: Siendo las 10:00 am del día 01 de Junio de 2016 damos inicio y siendo las 11:00 am se da por concluida a la audiencia de conciliación, toda vez que por encontrarnos en la posibilidad de darse faltas graves a los

estatutos en caso de acreditarse alguna violación a los mismos no es factible la conciliación es por ello que procedemos a la siguiente etapa procesal de:

- **Audiencia de Pruebas y Alegatos**

Siendo las 11:11 am del el C. Gerardo Lezama Crus da inicio a la etapa procesal precisada en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, manifestando que certifica la presencia del C. CARLOS PAGDILAO y la ausencia de la parte demandada.

El C. CARLOS PAGDILAO MADRID en uso de la voz refiere que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de queja que presenta ante esta H. Comisión manifestando que en este momento es su deseo agregar lo siguiente:

Que el día 06 de Febrero salió como precandidato entre los compañeros y firmaron el libro de Actas, preguntando a las personas que organizaron el evento que seguía y le refirieron que después harían el sorteo y que sólo diera seguimiento con su credencial de elector y/o de militante de MORENA y posteriormente recibe una llamada donde me dijeron que yo había salido sorteado, fui a las oficinas que representan el Comité Nacional y me dijeron que no tenían dato alguno, me recomendaron que fuera a las oficinas del Comité Estatal ubicadas en Calle Mandarin y también de momento me dijeron que no sabían nada, que lo checarían y después paso lo que ya manifestó en su escrito de queja; que ya había pasado tiempo, que no me podían recibir los documentos, el Ingeniero manifestó que si me los tenía que recibir y procedieron a recibirlos pero le asentaron la leyenda EXTEMPORANEO.

Acudí en diversas ocasiones y entre ellas Alejandro Álvarez me ofreció aceptar la suplencia, no quise y después me citaron para tomar café, no cedí y hasta el día de hoy me trajeron a vueltas, nunca me informaron del sorteo, ni dato alguno.

En relación a lo anterior, me ha sorprendido que para cosas sencillas notifican y en cosas más importantes no difunden la información como debe suceder en los procesos, que últimamente se han hecho braveros en Baja California; donde se ha dado mucha desorganización, y que en todo momento no se han ajustado a procesos dejando por escrito las visitas y que en todo momento me han atendido por palabra.

Acto seguido, se le da el Uso de la Voz al testigo Jesús Alfredo García Lepro quien manifiesta:

Presentándose que su nombre es Jesús Alfredo García, que ha sido fundador del partido MORENA, refiere que el C. CARLOS PAGDILAO MADRID salió como insaculado en una cesión.

Menciona que en general en Baja California, se han perdido varios Comités Municipales por no supeditarse a caprichos y beneficios sin saber precisar nombre y apellido de alguna persona, refiere como acarreador y promotor de actos irregulares a Jaime Bonilla. Asimismo que en diversas Asambleas, Congresos no se han llevado a cabo con la mejor logística y la debida formalidad, menciona hechos diversos a la presente litis como la suspensión de derechos de varios Activistas por medidas cautelares.

Del caso que nos ocupa menciona que en la insaculación salió ganador el C. CARLOS PAGDILAO y otro, que los mueven con alevosía y ventaja, por lo que impugnamos las Asambleas del 27 de Septiembre del año pasado, una queja por suspensión de prerrogativas del Comité Ejecutivo Municipal teniendo que cubrir las obligaciones de arrendamiento luchando hasta las últimas consecuencia, queriendo formular preguntas a la otra parte que no están y que queden asentadas:

-El lugar, fecha y hora de la insaculación?

-Precisar y demostrar el medio que se utilizo para notificar con anticipación a los interesados la realización de dicho evento de acuerdo al artículo 43 del Estatuto de MORENA en el inciso h?

-Que se muestre la lista de asistencia de las personas que acudieron a dicho evento?

-Que se indique quienes fueron el Presidente, Secretario, y Escrutadores de dicho evento?

- Que se indique sí el SR. CAROS PAGDILAO MADRID salió insaculado en primer lugar y la SRA. LETICIA MARTINEZ SALOMON en segundo lugar?

- Que nos indiquen, porque, según ellos, el proceso se rigió bajo los principios de legalidad, transparencia, y publicidad tal como lo marcan los estatutos en el artículo 43?

Nosotros no fuimos notificados de dicho eventos para llevar a cabo el sorteo de insaculación, sin estar en posición de estar presentes en dicha Asamblea.

Mencionando que la Comisión Nacional de Elecciones ha tenido dos posiciones diversas: primeramente que los documentos fueron presentados fuera de tiempo y forma y la segunda que el compañero CARLOS PAGDILAO no salió sorteado como Insaculado en la Asamblea correspondiente, lo cual en este omento el testigo arriba citado niega ofreciendo una foto impresa de un pizarrón donde se aprecia el nombre del C. CARLOS PAGDILAO MADRID.

Sustituyen a los compañeros con trabajadores de los negocios de Jaime Bonilla; no se respetaron las fechas de los resultados en tiempo y forma de la insaculación yo acompañe al compañero al Comité, donde nos atendieron bien y nunca quisieron aceptar que la situación fuera diferente y externa preocupación por el C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA se conduzca con mentira por ser titular de la Secretaria de Anticorrupción.

Una vez expresado lo anterior, por el testigo Jesús Alfredo García Lepro toma Uso de la Voz el Secretario Técnico de esta Comisión el C. GERADO LEZAMA CRUZ, mismo que en este momento deja constancia de las documentales que exhibió en su intervención el testigo consistentes en:

- Fotografía de un pizarrón con el título de MORENA, BAJA CALIFORNIA, INSACULACIÓN 27 DE MARZO DE 2016.

- Copia Simple del Anverso y Reverso de la credencial para votar expedida a nombre de Teodoro Augusto Araiza Castaños.
- Lista de Asistencia de la Asamblea Municipal/Delegación: Mexicali con fecha 11 de Enero de 2016 con 20 nombres, 13 correos electrónicos respectivamente y 20 firmas respectivas de los participantes, suscrito dicho documento con letra de molde a pluma en tinta de color azul.

**En Uso de la voz, el Secretario Técnico, formula a los presentes las siguientes preguntas:**

1.- Tienen ustedes conocimiento del proceso para llevar a cabo el proceso de insaculación de acuerdo a lo que dispone el estatuto?

R. Jesús Alfredo que las personas podrán participar en la insaculación siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos, toda les recibieron los papeles y precisa nuevamente lo de los requisitos.

**Explicando el Secretario Técnico que mediante convocatoria se publica todo el proceso para la insaculación de fecha y lugar; replicando el testigo que no recibieron invitación.**

2.- Que Usted C. CARLOS PAGDILAO en su escrito de queja refiere que recibe llamadas, informándole que sí sabía quien le había realizado la llamada?

R. MARTHA PATRICIA Y MARCO ANTONIO ROMERO.

3.- Usted, conoce la pagina MORENA SI, y dieron seguimiento a las publicaciones de la insaculación?

R. Si la conozco, estuvimos monitoreando y hasta la fecha de la Asamblea nunca salió publicada en dicha pagina nada respecto a la Insaculación.

**Esta Comisión hace el requerimiento de los datos de las 15 personas que ha referido como personas que no fueron invitadas a la Insaculación de nombre completos y de ser posible su copia de Credencial de Elector. Asimismo la pantalla del correo electrónico del correo**

**que le envió al compañero Marco Romero con los anexos.**

Tienen conocimiento o han interpuesto algún recurso o medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Baja California?

R. SI, interpusimos queja, que no le dieron estudio por no contar con pruebas como la foto que en esta Audiencia exhibimos.

Asimismo se le solicita que envíe por correo electrónico las constancias que tengan de lo presentado al Tribunal Electoral de Baja California esto se requiere junto con los requerimientos anteriores que sean desahogados en un término de 48 horas por estar en tiempo electoral.

En otro Orden de Ideas el Secretario Técnico concluye la etapa de Desahogo de Pruebas y da inicio a la etapa de:

#### **ALEGATOS.**

Exponiendo el C. CARLOS PAGDILAO MADRID, que se adhiere a todo lo manifestado por el C.JESÚS ALFREDO GARCÍA LEPRO, quien vuelve a reiterar y repetir lo depositado en el contenido del presente instrumento.

Siendo las 12:17 del día 01 de Junio de 2016 el Secretario Técnico Gerardo Lezama Cruz da por concluida la audiencia de pruebas y alegatos del expediente CNHJ-BC-096-16.

#### **SEXTO. Acuerdo de requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones.**

Derivado de las manifestaciones en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como la Ausencia de la parte demandada este órgano jurisdiccional, con fecha primero de Junio del año en curso, dictó mediante acuerdo un requerimiento, mismo que fue contestado en tiempo y forma por la Comisión Nacional de Elecciones.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,



## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 46 párrafo 1, 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna en tiempo y forma la presentación de la queja, al aducir el promovente bajo protesta de decir verdad, que tuvo conocimiento del hecho que consideró, lesiona su bien jurídico partidario; a partir del día 11 (once) del mes de Abril de la presente anualidad. Argumento que esta H. Comisión Nacional mediante la Buena Fe, da por cierta la manifestación de la parte actora, por ello se admite la presente queja en estudio.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: 47, 49 incisos a), b), d), f), n), 54, y demás relativos y aplicables al caso en concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 443 inciso i), 445 inciso a), 447 inciso b),
- VI. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 41 apartado A y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

**CUARTO. Conceptos de agravio.** De la lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el justiciable presenta como concepto de agravio el siguiente:

**ÚNICO.-** La negativa de aceptarle y reconocerle la primera posición que obtuvo en la Asamblea de Insaculación para la candidatura de diputado por el principio de representación proporcional.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

**SEXTO. Estudio de fondo de la litis.** Una vez realizado el estudio y la lectura integral de la demanda, así como la contestación por la parte demandada y todas las probanzas ofrecidas por las partes, se desprende:

Por dicho del propio justiciable quien dijo:

*“...que se llevo a cabo la Asamblea Distrital Electoral Local en el III Distrito con cabecera en Mexicali, Baja California y fui electo como pre-candidato en dicha Asamblea junto con otras personas...”*

---

<sup>1</sup>**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

En el punto que antecede la parte demandada no desmiente tal manifestación una vez hecho el análisis de la contestación y el informe que rindió a esta Comisión manifestando:

*“...que el acto del que se duele la actora, en modo alguno ocasiona quebranto en su esfera jurídica. Esto es así porque no hubo determinación de ninguna especie que le impidiera participar en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular para diputados y diputadas locales. Es más como el propio actor admite solicitó su registro...”*

Es por lo anterior, que esta Comisión da por cierto que el justiciable estuvo presente y fue electo pre candidato, para seguir avanzando en el proceso de selección interna de MORENA para la Candidatura a diputado de representación proporcional.

De igual manera la parte actora, al seguir avanzando el proceso que establecía la convocatoria refiere:

*“...que hasta el día 27 de Marzo, donde se llevó a cabo la Asamblea de Insaculación, y que en ese día la parte actora recibió una llamada vía telefónica donde le notificaron que había salido sorteado como primer insaculado y tenía que llevar sus documentos para el debido registro, manifestando que dolosamente la Comisión Nacional de Elecciones alargó la recepción de sus documentos para no registrarlo como Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Proporcional...si bien es cierto que la participación de todo militante en los procesos de elección de candidatos debe de ser de acuerdo a lo establecido en los estatutos y en este caso particular a la convocatoria emitida para el caso y su respectiva fe de erratas, también lo es, que como lo acreditare en su momento procesal oportuno, sí di cumplimiento en tiempo y forma a lo que se requería ya que la documentación que es indispensable para que una vez llevada a cabo la insaculación se pueda proceder al registro de aquellos que habiendo resultado elegidos por el método antes indicado puedan participar y ser registrados como tales...”*

Mientras que la Comisión Nacional de Elecciones tanto en su contestación como en el informe que rinde a esta Comisión dice:

*“...Que no llevo a cabo su registro, en los términos precisados en la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para diputadas y diputados del congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional...para el proceso*

*electoral 2015-2016, en el Estado de Baja California, no serán insaculados aquellos que no cumplan con los requisitos legales y estatutarios, o los que no entreguen la documentación en tiempo y forma. Por tal motivo, al no presentar en tiempo y forma los documentos requeridos para su participación en el proceso de selección interna de candidatos, el hoy actor perdió su derecho a participar; pues de las propias manifestaciones del quejoso, se advierte que presentó los documentos con extemporaneidad...”*

Tomando en cuenta lo vertido por cada una de las partes, así como la valoración en lo individual y en su conjunto de todas y cada una de las pruebas presentadas por las partes; es que esta Comisión considera que primeramente el justiciable quiere hacer valer como AGRAVIO el hecho que la Comisión Nacional de Elecciones le negó el registro de manera inmediata, recibéndole su documentación hasta el 5 de Abril y no el 27 de Marzo del presente año con la leyenda “EXTEMPORANEO”; cuando de la misma convocatoria tuvo de conocimiento los horarios, las fechas para el debido registro y como elemento principal que dicho registro tenía que darse previo a la Asamblea de Insaculación. Misma que también estaba fijada en la convocatoria para el día 27 de Marzo por lo que su derecho fue precluido, desde no realizar o perfeccionar el registro en términos de la misma convocatoria. Por ello queda claro, que si bien es cierto que el justiciable manifestó acreditar su debido registro, no lo hizo en ninguna de las etapas del proceso; por lo que no hay duda, que la Comisión Nacional de Elecciones actúa en el caso que nos ocupa, atendiendo las disposiciones de la misma CONVOCATORIA.

Aunado a lo anterior, el Justiciable, no acreditó con ningún elemento de convicción su dicho donde haya salido sorteado como primer insaculado para Candidato a Diputado por principio de mayoría proporcional, mientras que la Comisión Nacional de Elecciones a través del documento exhibido vía informe a esta Comisión; siendo este:

*“...La Acta de Insaculación para la conformación del orden de prelación de diputados y diputadas por el principio de representación proporcional; que registrara MORENA para el proceso electoral de 2015-2016 con fecha 27 de Marzo de 2016 suscrita y firmada por el C. ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado de la Comisión Nacional e Elecciones donde quedaron registrados como insaculados:*

- 1. Víctor Manuel Moran Hernández.*
- 2. Luis Colón Pastrana.*
- 3. María Leticia Martínez Salomón.*

#### 4. Gabriela Ludwika Hernández Gaspar...”.

Dejó claro que la parte actora, no sufrió agravio alguno; dicho de otra manera esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que no existe prueba alguna en el contenido de las actuaciones que obran en el expediente, que pueda acreditar que el C. CARLOS PAGDILAO MADRID fue registrado debidamente y mucho menos que haya salido insaculado.

Independiente a lo anterior, es menester mencionar que la parte actora en su escrito inicial de queja hace mención a lo siguiente:

*“...tengo derecho a participar en las contiendas internas para un cargo de representación popular y bajo dicha premisa cumplí con las disposiciones legales y estatutarias que la regulan, pero al hacérseme saber que no puedo contender en virtud de que según su dicho no cumpla con las disposiciones regulatorias para la participación, sin que medie documento o notificación alguna que me permita conocer mi situación real en dicho conflicto, luego entonces vulneran no solo mis derechos como ciudadano para defenderme de los actos de autoridad, sino que también me impiden acceder a una justa y eficaz jurisdicción interna, ya que al desconocerse mi derecho a participar en la contienda, sin que medie un documento en el que conste la causa por la cual se me priva de esa prerrogativa me dejan en estado de indefensión y así también me obstaculizan la eficaz y pronta resolución a mi problema puesto que tampoco puedo acudir oportunamente ante los Tribunales Electorales que son competentes para conocer y resolver esta situación de hecho...”.*

En el mismo contexto del párrafo que precede, la Comisión Nacional de Elecciones en el informe rendido a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia refiere:

*“...Resulta improcedente la promoción de la presente queja ante esa Comisión Nacional, toda vez que el actor renunció al medio intrapartidista de solución de controversias, ya que debió agotar previamente las instancias de solución de conflictos...así el salto de la instancia o excepción al principio de definitividad que opera también en materia electoral se actualizó en la tramitación del presente asunto, en virtud de que, la parte actora en la presente queja, presentó juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, renunciando por tanto al recurso de queja previsto en el Estatuto de MORENA. En estas circunstancias, el*

*Tribunal Justicia Electoral del Estado de Baja California, resolvió el juicio presentado por el hoy actor; en consecuencia, al ser idéntica la queja presentada ante esta Comisión Nacional y en la misma fecha que fue interpuesta la demanda para el juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, la presente queja promovida ante esa H. Comisión Nacional debe tenerse por cosa juzgada...”.*

Conservado el punto en mención, respecto a la imposibilidad que menciona la parte actora en su escrito inicial de queja, de no poder acudir a los Tribunales; en la Audiencia de desahogo de Pruebas a preguntas directas formuladas por el personal técnico de esta Comisión con respecto a haber interpuesto algún juicio o tener conocimiento de alguno a su nombre en dichos Tribunales, respondió que sí. Asimismo la Comisión Nacional de Elecciones en el informe rendido, previó a un requerimiento que le hiciera esta Comisión comprobó con la copia certificada de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que su escrito de queja fue resuelto por una instancia de Alzada ante este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario, elemento adicional para Considerar infundado el AGRAVIO de la parte actora y falta de motivación por no haber acreditado su dicho durante el desarrollo del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 63 y demás relativos y aplicables**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA;

## **RESUELVE**

**PRIMERO. Se declara infundado el agravio expuesto por el C. CARLOS PAGDILAO MADRID.**

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente resolución a la parte actora **C. CARLOS PAGDILAO MADRID** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, al C. Alejandro Álvarez Fernández, en su calidad de integrante de la **Comisión Nacional de Elecciones; a los CC. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, ALEJANDRA MARÍA ANG FERNÁNDEZ y VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **MORENA** Baja California, la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Víctor Suárez Carrera

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.  
c.c.p. Consejo Nacional de MORENA.